



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-030

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00393</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FERNEY YOVANI ÁLVAREZ USME	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	12-03-2024
EJECUTIVO	<u>2019-00047</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ANDRÉS FELIPE CHAVERRA GRANDA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	12-03-2024
EJECUTIVO	<u>2019-00341</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LAURA ISABEL AGUIRRE HOLGUIN	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	12-03-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00094</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	12-03-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00095</u>	COOFINEP		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	12-03-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00098</u>	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENT O	WILLIAM DE JESUS GIL RIOS	<u>ADMITE</u>	12-03-2024
DESPACHO COMISORIO	<u>2024-00101</u>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RIACHÓN LTDA.		<u>SUBCOMISIONA</u>	12-03-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 13 de marzo de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

EJECUTIVO	<u>2024-</u> <u>00106</u>	COOFINEP		<u>LIBRA</u> <u>MANDAMIENTO DE</u> <u>PAGO Y ORDENA</u> <u>MEDIDA</u> <u>CAUTELAR</u>	12-03-2024
-----------	------------------------------	----------	--	---	------------

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 29 de marzo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00393 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	FERNEY YOVANI ÁLVAREZ USME
Sustanciación	Nro. 209
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **030** del **13 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00047 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE CHAVERRA GRANDA
Sustanciación	Nro. 210
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **030** del **13 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00341 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	LAURA ISABEL AGUIRRE HOLGUÍN
Sustanciación	Nro. 211
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **030** del **13 de marzo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2024-00098.00 (favor citar)
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	WILLIAM DE JESUS GIL RIOS
Interlocutorio	Nro. 171
ASUNTO	ADMITE

Revisada la demanda y como quiera que ahora la misma cumple los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del vehículo, Placa: **GFQ537**, año: 2020, Vehículo Modelo: CH NHR 700P 2.8.L CAMION EIV ABS, No Chasis: 9GDNLR773LB002920.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ubicable en la Calle 98 No 22-64 piso 9 de Bogotá D.C. o al correo electrónico contacto.judicial@gmfinacial.com, notificacionesjudicial@gmfinacial.com, apoderado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN.

TERCERO. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía

mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO. ORDENAR a la Entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con la cédula 16.634.835 y la T. P. 33.805 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **030** del **13 de marzo de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ